



ESTABLECE REGULACIONES  
CUARENTENARIAS PARA EL  
CONTROL DE LA PLAGA "PUDRICIÓN  
PARDA DE LOS CAROZOS" CAUSADA  
POR *Monilinia fructicola* (Winter) Honey

Santiago 16 de Noviembre de 2012

N° ex 2234 / **VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 3080 de 2003 y Resolución N° 6412 de 31 de Octubre 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Resolución Exenta N° 6412, citada en los vistos se declara control obligatorio para la plaga "pudrición parda" de los carozos causada por el hongo *Monilinia fructicola* (Winter) Honey en todo el territorio nacional.
2. El control obligatorio de la plaga se aplicará a todas las especies de frutales de carozos como duraznero (*Prunus pérsica*), nectarino (*Prunus persica var. nucipersica*), ciruelo europeo (*Prunus domestica*), ciruelo japonés (*Prunus salicina*), cereza (*Prunus avium*), damasco (*Prunus armeniaca*), almendro (*Prunus dulcis*) y sus respectivas variedades e híbridos inter específicos.
3. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y/o provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
4. Que para el caso de *Monilinia fructicola* (Winter) Honey, dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 3 km a partir de cada predio con detección positiva.
5. Que a la fecha se tienen 4 predios positivos estableciendo tres áreas reglamentadas, Polígono N° 1, N° 2 y N° 3.

**RESUELVO:**

1. Establécese como área reglamentada, el Polígono N° 1 de 22 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

<b>POLIGONO N° 1</b>		
<b>DATUM:WGS 84 (HUSO 19)</b>		
<b>N°VERTICE</b>	<b>COORDENADAS UTM</b>	
	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
1	343679	6275391
2	343302	6274388
3	342597	6273582
4	341654	6273074
5	340718	6272895
6	339775	6272387
7	338713	6272243
8	337669	6272481
9	336775	6273072
10	336145	6273938
11	335860	6274971

<b>POLIGONO N° 1</b>		
<b>DATUM:WGS 84 (HUSO 19)</b>		
<b>N°VERTICE</b>	<b>COORDENADAS UTM</b>	
	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
12	335956	6276038
13	336421	6277003
14	337195	6277744
15	338180	6278165
16	338825	6278232
17	339548	6278686
18	340592	6278924
19	341654	6278780
20	342597	6278272
21	343302	6277466
22	343679	6276463

El polígono N° 1 incorpora parcialmente las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.

2. Establécese como área reglamentada, el polígono N° 2 de 19 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLIGONO N°2		
DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
N°VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	343650	6263520
2	343459	6262466
3	342909	6261546
4	342072	6260878
5	341053	6260547
6	339982	6260595
7	338997	6261016
8	338223	6261757
9	337758	6262722
10	337662	6263789

POLIGONO N°2		
DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
N°VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
11	337947	6264822
12	338223	6265283
13	338997	6266024
14	339982	6266445
15	341053	6266493
16	342072	6266162
17	342909	6265494
18	343459	6264574
19	343650	6263520

El polígono N° 2 incorpora parcialmente las comunas de Buin y Paine.

3. Establécese como área reglamentada, el Polígono N° 3 de 19 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

POLIGONO N°3		
DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
N°VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
1	348969	6257486
2	348778	6256432
3	348228	6255512
4	347391	6254844
5	346372	6254513
6	345301	6254561
7	344316	6254982
8	343542	6255723
9	343077	6256688
10	342981	6257755

POLIGONO N°3		
DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
N°VERTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
11	343266	6258788
12	343542	6259249
13	344316	6259990
14	345301	6260411
15	346372	6260459
16	347391	6260128
17	348228	6259460
18	348778	6258540
19	348969	6257486

El polígono N° 3 incorpora parcialmente la comuna de Paine.

4. Dispónese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias a los predios positivos en el área reglamentada:

- Inmovilización de plantas y partes de plantas procedentes de predios positivos a *Monilinia fructicola*.
- Prohibición de ocupar material vegetal, provenientes de predios positivos a *Monilinia fructicola* como material de propagación.
- De encontrarse plantas positivas en viveros o plantas madres deberán ser sometidas a un tratamiento con producto fúngico autorizado para el control de la plaga.
- Recolección y posterior destrucción del material vegetal tales como, restos de poda, frutos caídos productos del raleo, frutos sobrantes de la cosecha que se encuentren en el árbol o en el suelo.
- Aplicar un sistema de limpieza al material de embalaje y cosecha (bins, cajas cosecheras, capachos cosecheros etc) utilizados para el empaque y posterior comercialización de carozos provenientes de predios positivos, poniendo énfasis en el material reutilizado.
- Aplicar un sistema de limpieza y desinfección, a los medios de transporte que movilicen carozos de predios positivos.
- El material de propagación que sea utilizado para producir plantas de carozos deberá proceder de plantas madres libres de *Monilinia fructicola*.
- Otras medidas que el Servicio determine una vez firmados los Planes Operacionales de Trabajo (POT).

5. Otros predios ubicados al interior del área reglamentada deben aplicar tratamientos fitosanitarios preventivos a los huertos de carozos y a los viveros de plantas madres de carozos.

6. Todos los huertos de carozos positivos a *Monilinia fructicola*, ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias antes señaladas. Deberán estar inscritos como productores, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG de la Dirección Regional, Región Metropolitana, Unidad de Cuarentena Interna.

7. Elaborar un Protocolo de Trabajo el cual debe incluir las medidas fitosanitarias que incluyan disposición de restos vegetales, tales como restos de poda, fruta en el árbol o en el suelo, post cosecha, control de malezas, tratamientos fitosanitarios en huerto y tratamientos fitosanitarios de postcosecha para fruta de consumo fresco. Una vez autorizado este documento se procederá a firmar el POT (Plan Operacional de Trabajo).

8. Dispóngase la notificación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

9. Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas según lo dispone el Decreto Ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y según lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola Y Ganadero.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
*Loreto Alvarez Gomez*  
**LORETO ALVAREZ GOMEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL SAG**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

ABR/LVM/DB  
DISTRIBUCIÓN

- DIRECTOR(A) NACIONAL SAG
- DIRECTORES(AS) REGIONALES DE LA I A XV Y RM
- DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- INTENDENTE(A) REGIÓN METROPOLITANA
- SEREMI AGRICULTURA REGIÓN METROPOLITANA
- ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES
- FEDEFruta
- ARCHIVO
- OFICINA DE PARTES